

COTIZACION 2016

REGIMEN GENERAL

GRUPOS Y CATEGORIAS		BASES MINIMAS	BASES MAXIMAS
		mes	mes
1	Ingenieros y Licenciados	1.067,40	3.642,00
2	Ing. Técnicos y Aydts. titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes Adtvos. y Taller	770,10	3.642,00
4	Aydts. no titulados	764,40	3.642,00
5	Of. Administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Aux. Administrativos	764,40	3.642,00
		Día	Día
8	Oficiales 1ª y 2ª	25,48	121,40
9	Oficiales 3ª y Especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajadores <18 años	25,48	121,40

TIPOS DE COTIZACION

	Empresa	Trabajador	Total
CONTINGENCIAS COMUNES	23,6%	4,7%	28,3%
DESEMPLEO para contratación indefinida, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos formativos en prácticas, de relevo, contratos con trabajadores discapacitados, interinidad	5,50%	1,55%	7,05%
DESEMPLEO para contratos de duración determinada a tiempo completo y parcial	6,7%	1,6%	8,3%
FOGASA	0,2%		0,2%
FORMACION PROFESIONAL	0,6%	0,1%	0,7%
H. EXTRAS normales	23,6%	4,7%	28,3%
H. EXTRAS de fuerza mayor	12%	2%	14%

Para las contingencias de A.T. y E.P. se aplicarán los tipos de tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, y la disposición final octava de la Ley 48/2015.

CONTRATOS PARA LA FORMACION

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias comunes	30,98	6,18	37,16
Contingencias profesionales	4,26		4,26
FOGASA	2,35		2,35
Formación Profesional	1,14	0,15	1,29
Desempleo (Base mínima 764,40)	5,50% = 42,04	1,55% = 11,85	7,05% = 53,89
Horas Extras	Cotización normal		

La cotización de contingencias comunes y profesionales del contrato en formación también será aplicable a personal investigador en formación de beca, así como a personas que participen en programas de formación (Ley 27/2011) y a personal que realicen prácticas no laborales en empresas (R.D. 1543/2011). No existirá obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, Fondo de Garantía Salarial ni formación profesional.

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL	
DIA	21,84 €
MENSUAL	655,20 €
ANUAL	9.172,80 €

IPREM Indicador Múltiple de Rentas de Efecto Múltiple	
DIA	17,75 €
MENSUAL	532,51 €
ANUAL	6.390,13 €
ANUAL con pagas	7.455,14 €

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

	BASES	CUOTAS			
		29,80%	26,50%	29,30%	2,2%
MAXIMA	3.642,00	1.085,32	965,13	1.067,11	80,12
MAXIMA 48 ó MAS AÑOS	1.964,70	585,48	575,66	575,66	43,22
MINIMA	893,10	266,14	236,67	261,68	19,65
MINIMA 48 ó MAS AÑOS	963,30	287,06	255,27	282,25	21,19
MINIMA Autónomos individuales que hayan tenido 10 o más trabajadores y Autónomos Societarios.	1.067,40	318,09	282,86	312,75	23,48

Los trabajadores autónomos que al 01/01/2016 tengan una edad inferior a 47 años será la elegida por ellos entre las bases máxima 3.642,00 y la mínima 893,10. Igual elección podrán efectuar los trabajadores autónomos que a esa fecha tengan una edad de 47 años y su base sea igual o superior a 1.945,80, o causen alta en este Régimen Especial.

Los trabajadores autónomos que al 01/01/2016 tengan 47 años de edad y tengan una base inferior a 1.945,80, no podrán elegir una base superior a 1.946,70 salvo que lo soliciten antes del 30-6-2016, con efectos de 1-7-2016.

Los trabajadores autónomos que al 01/01/2016 tengan cumplida la edad de 48 o más años la base estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70.

Los trabajadores autónomos que con anterioridad a cumplir los 50 años de edad hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social durante un periodo de cinco o más años, su base tendrá las siguientes cuantías:

- Si la última base acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 € mensuales, deberá cotizar por una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70.
- Si la última base acreditada hubiera sido superior a 1.945,80, se deberá cotizar por una base comprendida entre 893,10 y el importe de aquella incrementado en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70.

Tipo de Cotización	29,80%
Tipo de Cotización si no tiene cubierta la protección por I.T.	26,50%
Tipo de Cotización, si está acogido a la protección por contingencias profesionales	29,30%
Tipo para la protección por cese de actividad	2,20%

Para las contingencias de A.T. y E.P. se aplicarán los tipos de tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

Los trabajadores Autónomos que no hayan optado por dar cobertura a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y de cuidado de menor aquejado de enfermedad grave.

NOTA: Se podrá cambiar de base 2 veces al año debiéndose solicitar antes del 31 de octubre, con efectos del 1 de enero del año siguiente y antes del 30 de abril, con efectos del 1 de julio siguiente.

Se puede solicitar también el **incremento automático de la base de cotización** en el mismo porcentaje en que aumenten las bases máximas, salvo indicación en contra.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2015, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,89 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2016.

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

La obligación de dar de alta y de cotizar corresponde al empleador y cada uno de los distintos empleadores en caso de que el trabajador preste servicios en varios hogares.

En el año 2016, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1.º	Hasta 174,64 €/mes.	149,34 €/mes.
2.º	Desde 174,65 €/mes hasta 272,80 €/mes.	247,07 €/mes.
3.º	Desde 272,81 €/mes hasta 371,10 €/mes.	344,81 €/mes.
4.º	Desde 371,11 €/mes hasta 469,30 €/mes.	442,56 €/mes.
5.º	Desde 469,31 €/mes hasta 567,50 €/mes.	540,30 €/mes.
6.º	Desde 567,51 €/mes hasta 665,00 €/mes.	638,05 €/mes.
7.º	Desde 665,01 €/mes hasta 764,40 €/mes.	764,40 €/mes.
8.º	Desde 764,41 €/mes	798,56 €/mes.

Tipos de cotización aplicables.

El tipo de cotización será el 25,60 por ciento, siendo el 21,35 por ciento a cargo del empleador y el 4,25 por ciento a cargo del empleado.

Durante el ejercicio de 2016 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial, para los empleadores que hayan contratado a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo para el mismo empleador, dentro del periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas. Estos beneficios de reducción o bonificaciones, no será de aplicación en el supuesto en que los empleados de hogar que presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación y cotización.

Para la cotización por contingencias profesionales 1,10% a cargo del empleador.

La acción protectora del sistema especial para Empleados de Hogar no comprenderá la correspondiente al desempleo.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

DEPARTAMENTO LABORAL